

ABC DE LA SEGUNDA DECISIÓN DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS DEL CASO 003 - SUBCASO COSTA CARIBE

28 de febrero de 2021

1 La lupa en la decisión

1 ¿En qué consiste el Auto 128 de 2021?

A través del **Auto 128 de 2021**, la Sala de Reconocimiento de la JEP imputó crímenes de guerra y de lesa humanidad a 15 miembros del Ejército Nacional (dos tenientes coroneles, tres mayores, un teniente, dos subtenientes, dos sargentos primero, un sargento viceprimero, un cabo tercero y tres soldados profesionales) por su presunta participación en el asesinato de 127 personas en el norte de Cesar y el sur de La Guajira, como parte del subcaso Costa Caribe.



En este Auto la Sala señaló que los pueblos indígenas Wiwa y Kankuamo fueron víctimas de un daño grave, diferenciado y desproporcionado, presuntamente causado por parte de algunos integrantes del Batallón de Artillería No.2 La Popa (BAPOP), entre el 9 de enero de 2002 y el 9 de julio de 2005.

2 ¿Qué metodología utilizó la Sala de Reconocimiento?

Al 31 de mayo 2021**, la JEP ha recibido versiones de 405 comparecientes y se han realizado 5 diligencias de construcción dialógica de la verdad, coordinación inter-jurisdiccional y de diálogo intercultural dentro de este macrocaso. A su vez, se han acreditado 1005 víctimas individuales.

2 La lupa en el contexto

Según lo que encontró la Sala de Reconocimiento, entre el 9 de enero de 2002 y el 9 de julio de 2005, algunos integrantes del BAPOP, comandados por los señores Publio Hernán Mejía Gutiérrez y Juan Carlos Figueroa Suárez, presentaron ilegítimamente “a 127 personas asesinadas fuera de combate y presentadas como bajas en combate, en 71 hechos ocurridos en los municipios de Valledupar, San Diego, Pueblo Bello, El Copey, Codazzi, Manaure, La Paz y Bosconia, del norte de Cesar, y San Juan del Cesar y Urumita, al sur de La Guajira” (p. 34).

1 ¿Cómo funcionaba la presunta organización criminal que participó en la comisión de asesinatos y desapariciones forzadas que fueron presentados como bajas en combate?

✓ Dentro del BAPOP presuntamente se conformó una organización criminal que sacó provecho de la institución

“La existencia de la organización criminal permitió precisamente que, sin importar los cambios de personal y de circunstancias, el fenómeno persistiera y se consolidara como una práctica en la unidad” (p. 41):

↳ Esta organización criminal, presuntamente, quedó conformada de facto por el comandante del BAPOP, el señor Mejía Gutiérrez, en alianza con paramilitares. Posteriormente, dicha organización quedó instalada y siguió operando, presuntamente, con la llegada del señor Figueroa Suárez a la comandancia del BAPOP.

✓ Esta organización criminal, en sus primeras etapas, se apoyó en una alianza de mutuo beneficio con los paramilitares

Presuntamente, existió una alianza entre algunos miembros del BAPOP y el Frente Mártires del Cesar, del Bloque Norte de las AUC. Dicha alianza fue viable porque los miembros del BAPOP vieron que “los paramilitares no eran el enemigo que tenían que perseguir, sino las guerrillas, de ahí que podían trabajar conjuntamente al tener un enemigo común” (p. 42).

↳ Para la conformación y permanencia de esta alianza, tuvo importancia la “doble militancia” de algunos miembros de la fuerza pública que también “hicieron parte de los grupos paramilitares y permitieron constituir vasos comunicantes y facilitar relacionamientos entre este grupo y los miembros del Ejército” (p. 44).

✓ Varios factores contribuyeron a que la alianza de algunos miembros del BAPOP con los paramilitares se mitigara con el paso del tiempo

Con la llegada al batallón de Figueroa Suárez y la gradual transformación de los frentes de las AUC en el territorio, la alianza consolidada con anterioridad entre paramilitares y algunos miembros del BAPOP se fue mitigando gradualmente, y de esa manera, se fueron presentando cambios en el objetivo del plan criminal y la motivación en los distintos niveles de la jerarquía militar para participar en estos hechos.

✓ Para el funcionamiento de la organización criminal se perfiló una logística y división del trabajo criminal

Según las evidencias analizadas por la Sala, la organización se encontraba conformada por varios miembros que tenían la capacidad legal de dar órdenes (comandantes de batallón, oficiales de operaciones, comandantes de pelotón); y por subordinados que tenían la obligación legal de cumplir aquellas órdenes.

✓ La pluralidad de recursos y medios a disposición del BAPOP hicieron posible la ocurrencia de los asesinatos y su presentación como falsos resultados operacionales

Para la Sala, algunos miembros del BAPOP presuntamente dispusieron de los recursos públicos asignados para el cumplimiento de su misión constitucional para la ejecución de los patrones macrocriminales. Esto incluía armas, municiones, recursos de logística y tiempo de trabajo de los integrantes de la unidad militar.



Según el auto, de las 199 bajas en combate reportadas por el BAPOP, entre enero de 2002 y julio de 2005, 73 fueron bajas en combate, mientras que 126 fueron asesinatos fuera de combate. “De estas 199 bajas, 86 fueron reportadas durante la comandancia de Mejía Gutiérrez, 75 de las cuales fueron ilegítimas (87%) y 113 durante la de Figueroa Suárez, de las cuales 51 son ilegítimas (45%)” (p. 38).

*Los apartes copiados de forma literal del Auto 128 de 2021 estarán citados entre comillas y estarán acompañados del número de página correspondiente de la decisión.

**Tomado de: la JEP en cifras – Informe del 9 de julio de 2021 (<https://www.jep.gov.co/jepcifras/JEP%20en%20cifras%20-%20julio%209%20de%202021.pdf>)

Para más información:

www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

ABC DE LA SEGUNDA DECISIÓN DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS DEL CASO 003 - SUBCASO COSTA CARIBE

28 de febrero de 2021

2 ¿Qué patrones de macrocriminalidad fueron identificados por la Sala?

La Sala identificó dos patrones de macrocriminalidad:

PRIMER PATRÓN - Homicidios de personas fuera de combate y señaladas de pertenecer al enemigo, muchas veces, en alianza con paramilitares

La Sala encontró **4** modalidades que caracterizan al primer patrón de macrocriminalidad identificado:

- 1 Presunto acuerdo entre la comandancia del BAPOP e integrantes de las AUC para la entrega de personas que fueron presentadas de manera ilegítima como bajas en combate.
- 2 Homicidio de personas señaladas por guías e informantes de pertenecer o auxiliar a las guerrillas, que se encontraban en estado de indefensión.
- 3 Homicidio de personas presuntamente relacionadas con la comisión de actos delictivos.
- 4 Homicidio de personas puestas fuera de combate por encontrarse heridas o por haberse entregado a los militares.

SEGUNDO PATRÓN - Homicidio de civiles fuera de combate para mantener las cifras de resultados operacionales

El segundo patrón de macrocriminalidad se intensificó por **2** factores

- 1 La llegada del comandante Juan Carlos Figueroa Suárez, en enero de 2004.
- 2 La desmovilización paramilitar y la consecuente finalización de la alianza que tenía el BAPOP con los integrantes de ese grupo armado.

La Sala encontró **2** modalidades que caracterizan al segundo patrón de macrocriminalidad identificado:

- 1 Retención de civiles en puestos de control instalados en las carreteras, registros y operaciones de control militar.
- 2 Selección de víctimas vulnerables en Valledupar y Barranquilla, a quienes trasladaron mediante engaños, para luego asesinarlas y presentarlas como bajas en combate.

Presuntamente, miembros de varios pelotones del BAPOP, buscaron sus víctimas entre personas que creían no serían extrañados por la sociedad, entre otros, aquellos asociados con la criminalidad, personas en situación de calle, consumidores problemáticos de drogas y trabajadores informales.

Este patrón de violencia macrocriminal funcionó bajo la lógica asociada a la presión por resultados y estuvo encaminado a conservar la reputación del Batallón. Esta presión, presuntamente, fue ejercida por parte de los comandantes, de los superiores directos y de integrantes de la plana mayor.

Ejemplos de medios de presión identificados por la Sala

Ejemplos de incentivos identificados por la Sala

- ✓ Amenazas de retirar a militares del servicio o acusarlos de delitos si no producían los resultados (p. 107).
- ✓ Presiones “expresas de bajas en combate por medio de programas radiales” (p. 106).
- ✓ En caso de presentarse una captura, la orden, explícita o implícita, consistía en asesinar al capturado para presentarlo como baja en combate (p. 108).
- ✓ Los comandantes eran obligados a suscribir actas en las que se comprometían a dar un número determinado de bajas, sin importar el área de responsabilidad de sus tropas (p. 110).
- ✓ Permisos y remuneraciones a quienes daban bajas en combate (p. 113).
- ✓ Las tropas veían la presentación de bajas en combate como una forma de lograr la salida del área de operaciones (p. 115).
- ✓ Entrega de sumas de dinero asociadas al armamento que se incautaba a las personas reportadas como bajas en combate (p. 118).
- ✓ Estímulos como calles de honor, felicitaciones públicas, entre otros (p. 119).

3 ¿Qué circunstancias contribuyeron al encubrimiento de los patrones descritos en el Auto?

Con base en los patrones anteriormente explicados, la Sala documentó un conjunto de situaciones que presuntamente permitieron que los comparecientes encubrieran estos hechos:

- ✓ Elaboración de documentos operaciones del BAPOP, a partir de información falsa, por parte de los comandantes de pelotón y funcionarios de la plana mayor (p.132).
- ✓ Traslado de cadáveres de las víctimas por cuenta de los militares sin presencia de autoridades de policía judicial impidió una debida investigación de lo ocurrido (p.143)
- ✓ Ocultamiento de la identidad de las víctimas reportándolas como no identificadas y destruyendo sus documentos de identidad (p.139)
- ✓ Simulación de combates por parte de miembros de la tropa con el fin de hacer creer en la comunidad que estaban combatiendo a grupos armados (p.150).
- ✓ Equipamiento de las víctimas con armas, munición, uniformes y material de guerra para justificar la existencia de un combate (p.146).
- ✓ Falta de una investigación adecuada de las muertes por parte de la Justicia Penal Militar (p.155)

4 ¿Qué daños fueron causados a las víctimas y sus familiares?

La Sala resaltó que las afectaciones que les fueron causadas a las víctimas no se agotan simplemente en las lesiones a los bienes jurídicos individuales, sino que además se generaron daños materiales, inmateriales, sensación de impunidad y ruptura familiar tras la pérdida de sus seres queridos.

Además, la Sala identificó que algunas de las víctimas en este caso fueron personas pertenecientes a comunidades indígenas, mujeres, niñas, niños y personas en condiciones de especial vulnerabilidad.



La Sala aplicó el enfoque diferencial para analizar el impacto de los hechos y la vulnerabilidad de las víctimas, la cual fue tomada en cuenta por sus perpetradores al momento de cometer los crímenes.

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

ABC DE LA SEGUNDA DECISIÓN DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS DEL CASO 003 - SUBCASO COSTA CARIBE

1 La afectación a los Pueblos indígenas Wiwa y Kankuamo

- ✓ La Sala determinó que “la afectación a los pueblos indígenas en el marco del Caso 003 constituye un daño de carácter multidimensional que impacta sus modos de vida y formas de ver el mundo, así como las relaciones inescindibles y recíprocas que dichas comunidades tienen con su territorio” (p.168).

- Las víctimas pertenecientes al Pueblo Kankuamo “constituyeron un poco más del 7% de las víctimas totales determinadas por [la] Sala. Sin embargo, las verdaderas dimensiones de esta victimización se visibilizan cuando se tiene en cuenta que esta población es minoritaria en el Cesar y no alcanza a representar el 1% de la población del departamento” (p.169). Muchas de estas víctimas fueron retenidas en sus propios territorios o en sus viviendas y luego fueron asesinadas.
- Según la Sala, los asesinatos perpetrados a los integrantes de los Pueblos Indígenas Wiwa y Kankuamo a manos de algunos agentes del BAPOP “tuvieron lugar durante la implementación de medidas institucionales orientadas a proteger a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta en el marco del conflicto armado” (p. 171).

- ✓ Con base en los principios de enfoque étnico, diferencial, dialógico e intercultural de la JEP, la Sala estableció que los daños sufridos por las comunidades indígenas se traducen en una afectación a sus principios y planes de vida. De esta manera, la Sala reconoce que los daños ocasionados fueron:

- **Daño a la memoria y buen nombre:** Este daño se perpetúa en el tiempo y constituye afectaciones al núcleo familiar, de forma horizontal e intergeneracional, “toda vez que la acusación les impide a los sobrevivientes liberarse del señalamiento del que fueron víctimas sus familiares” (p.176).
- **Daño a integridad cultural:** Esta forma de daño se da por la pérdida de vida de integrantes de los pueblos indígenas y esta se relaciona con el daño individual que genera afectaciones físicas, materiales, psicológicas y espirituales.
- **Pérdida del disfrute del territorio:** Esta pérdida generó la imposibilidad de habitar sus lugares de producción de saberes, como los sitios sagrados, y contribuyó al “deterioro de actividades de carácter lúdico, fundamentales para el bienestar y la interacción social de las comunidades” (p.180).
- **Daño a la salud de los familiares de las víctimas:** Este daño se ve reflejado en el incremento de enfermedades cardiovasculares o diabetes en las comunidades, así como fuertes trastornos del sueño, insomnio y cuadros depresivos.
- **Daños a la niñez y a la juventud:** La Sala evidenció, con base en las pruebas, que tres víctimas de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate tenían entre 13 y 18 años.
- **Daño a la legitimidad institucional:** La Sala evidenció que estos actos acabaron con la confianza depositada por parte de los Pueblos Indígenas a las autoridades estatales. Muchas de las víctimas pertenecientes a estos pueblos experimentaron sensaciones de inseguridad y pánico al ver a soldados del Ejército.
- **Daño al futuro de individuos y núcleos familiares e incluso al futuro de la colectividad:** La integridad y perdurabilidad de su cultura “dependen de tener en tiempos venideros las condiciones de posibilidad para sus formas propias de vida” (p.178). A su vez, esto se traduce también en la pérdida de la armonía de la colectividad y una violación en contra de estos pueblos.
- **Daños a las mujeres indígenas:** La Sala constató un daño a la integridad cultural, que afectó los roles de trabajo, las formas de crianza y la transmisión del conocimiento y reproducción de esta cultura. Por ejemplo, jóvenes “fueron usadas como informantes, lo que implicó un daño asociado a la estigmatización y a formas de violencia resultantes que pudieran poner en riesgo su vida” (p.181).

2 Mujeres y niñas fueron víctimas de estos hechos

La Sala reconoció que tanto mujeres como niñas han tenido que soportar violencias enfocadas en “recordarles el supuesto lugar inferior que les corresponderían en la sociedad en relación con el hombre, castigando cualquier comportamiento considerado transgresor o contradictor de ese orden social” (p.184).

3 Adolescentes

La Sala evidenció que niños, niñas y adolescentes han sufrido de manera especial los impactos de la violencia en el conflicto armado. Ellos han sufrido orfandad, violencia sexual, reclutamiento forzado, desplazamiento forzado.

4 Personas en situación de discapacidad cognitiva

La Sala encontró que, en al menos un caso, una de las víctimas fue seleccionada por encontrarse en situación de vulnerabilidad al presentar una discapacidad cognitiva. De esta manera, la deliberada manipulación o instrumentalización de personas en situación de discapacidad cognitivas, puso de manifiesto “el daño asociado a la idea de que las personas en condiciones de discapacidad son prescindibles en la sociedad” (p.191).

3 La lupa en la responsabilidad penal

La calificación jurídica de la Sala se realizó de conformidad con el DIH, el DPI, el DIDH y el derecho penal nacional. También se dio aplicación del marco jurídico a partir del principio de legalidad en su noción tradicional que implica la necesidad de una ley previa, cierta, estricta y escrita.

1 Según el Auto, ¿qué crímenes fueron perpetrados?

- La Sala realizó una doble subsunción de las conductas, así las calificó desde el derecho penal nacional y desde el derecho penal internacional.

✓ Respecto del derecho nacional identificó la posible comisión de los siguientes delitos

Homicidio en persona protegida (artículo 135 del Código Penal)

- ✓ Integrantes del BAPOP, presuntamente, ocasionaron la muerte de 127 personas.
- ✓ Los homicidios ocurrieron con ocasión al conflicto armado; los presuntos responsables se valieron de los recursos, las armas y la autoridad con que contaban por ser miembros del Ejército Nacional.
- ✓ Las 127 víctimas eran civiles que no participaban en las hostilidades o habían depuesto las armas.

Desaparición forzada (artículo 165 del Código Penal)

- ✓ Los presuntos responsables se valieron de diferentes métodos para privar de la libertad a las víctimas, como la realización de acuerdos con grupos paramilitares.
- ✓ Los presuntos responsables pretendieron ocultar a 121 personas para presentarlas como bajas en combate en condición de no identificadas.

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

ABC DE LA SEGUNDA DECISIÓN DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS DEL CASO 003 - SUBCASO COSTA CARIBE

28 de julio de 2021

Respecto del derecho penal internacional encontró la ocurrencia de los siguientes crímenes

Crímenes de guerra de homicidio

- ✓ Fueron cometidos en el contexto de un conflicto armado.
- ✓ Se incumplió el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y se configuró la conducta descrita en el artículo 8.2.c.i del Estatuto de Roma.
- ✓ Desde la década de los 90, en el derecho internacional, es posible atribuir responsabilidad penal individual por la comisión de homicidios en persona protegida.

Crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada

- ✓ Las conductas no fueron aisladas. Todos los crímenes guardan cohesión con dos directrices: 1. Eliminar al enemigo presentando bajas. 2. Presentar dichas bajas a toda costa.
- ✓ Estas muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate oscilaron entre el 46% y el 87% del total de resultados operacionales.



Algunos crímenes fueron cometidos desde el 9 de enero de 2002, fecha en la cual aún no había entrado en vigencia para Colombia el Estatuto de Roma. Sin embargo, la Sala encontró que estos crímenes ya hacían parte del derecho penal internacional consuetudinario.

¿A quiénes les imputaron los crímenes?

La Sala identificó que las siguientes personas son los presuntos máximos responsables de los hechos ocurridos entre enero de 2002 y julio de 2005 en el marco de las operaciones del BAPOP:

Autores mediatos por dominio de aparatos organizados de poder

- ✓ Publio Hernán Mejía Gutierrez Presuntamente impartieron órdenes, teniendo poder de mando en la organización que se desvinculo del derecho y los ejecutores directores eran sustituibles.
- ✓ Juan Carlos Figueroa Suárez

Coautores

La Sala identificó que las siguientes personas presuntamente hicieron parte de la organización criminal, compartían un propósito común y de acuerdo con una división funcional presuntamente realizaron aportes importantes para la ejecución de los crímenes:

- ✓ José Pastor Ruiz Mahecha Presuntamente ideó la forma de operar de los grupos Zarpazo y Trueno, entrenó a sus hombres para llevar a cabo las acciones criminales y participó en la alianza con el Bloque Norte de las AUC.
- ✓ Guillermo Gutiérrez Riveros Presuntamente comandó y lideró operaciones en las que se realizaron los crímenes analizados en el auto, conoció y participó en la alianza con las AUC.
- ✓ Heber Hernán Gómez Naranjo Presuntamente participó en la alianza con las AUC y colaboró en el encubrimiento de los crímenes.
- ✓ Efraín Andrade Perea Presuntamente participó en la logística necesaria para la comisión de los crímenes y participó en su encubrimiento.
- ✓ Manuel Valentín Padilla Espitia Presuntamente sirvió como intermediario con los paramilitares, participó en la logística necesaria para llevar a cabo los crímenes y participó en el encubrimiento.
- ✓ Eduart Álvarez Mejía Presuntamente comandó operaciones, contribuyó de manera sustancial al desarrollo del plan criminal como comandante del Pelotón Especial Zarpazo y participó en la alianza con las AUC.
- ✓ Carlos Andrés Lora Cabrales Presuntamente contribuyó de manera sustancial al desarrollo y configuración del primer patrón determinado por la Sala y adhirió a la alianza con las AUC.
- ✓ José de Jesús Rueda Quintero Presuntamente participó en la alianza con las AUC, coordinó y dio órdenes a sus subalternos para la ejecución y encubrimiento de los crímenes; y para la consecución del armamento a ser plantado.
- ✓ Elkin Burgos Suárez Presuntamente promovió la ejecución de los crímenes, transmitió información falsa, delegó tareas e instruyó a los soldados a su mando sobre las declaraciones que debían dar ante la Justicia Penal Militar; también ejerció controles indebidos a la población kankuama generando estigmatización.
- ✓ Juan Carlos Soto Sepúlveda Presuntamente asesinó directamente a varias víctimas, sirvió como enlace con las AUC y transmitió el modus operandi a los comandantes que llegaron al pelotón.
- ✓ Yeris Andrés Gómez Coronel Presuntamente asesinó directamente a civiles y participó en operaciones conjuntas y coordinadas con las AUC; participó en el encubrimiento y en la transmisión del modus operandi.
- ✓ Alex José Mercado Sierra Presuntamente asesinó a ocho personas en estado de indefensión y sirvió de reclutador de víctimas que luego fueron asesinadas.
- ✓ Elkin Rojas Presuntamente coordinó, planeó y ejecutó la muerte de civiles.

4 La lupa en el procedimiento: ¿Qué sigue en el Caso 003?

Los intervinientes del caso tienen la posibilidad de interponer un recurso de reposición en un término de 3 días. Luego de que el Auto quede en firme, los intervinientes tendrán 30 días para presentar sus observaciones frente a este Auto. La Sala evaluará si estas observaciones requieren un traslado al compareciente antes de convocar la audiencia de reconocimiento.

Los comparecientes individualizados e identificados en el Auto tienen la oportunidad:

- ✓ Presentar un recurso de reposición.
- ✓ Manifiestar, por escrito ante la Sala su reconocimiento de verdad y de responsabilidad individual. En dicho caso la Sala convocará a audiencia de reconocimiento, con participación de las víctimas.
- ✓ Negar su responsabilidad individual. En dicho caso la Sala remitirá a la UIA el asunto con los hechos y conductas no reconocidos.
- ✓ Reconocer su responsabilidad individual en algunos de los hechos determinados en esta providencia y negarla en otros. En cuyo caso se dará una ruptura procesal para tramitar los hechos por la vía correspondiente.



Consulte la cápsula completa [aquí](#)



Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP